



Resolución Gerencial Regional

N° 007-2022-GRA/GRTPE

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios respecto a la Suplencia y encargo de funciones del personal con contrato administrativo de servicios, establece que *“Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 pueden ejercer la suplencia o conformar comisiones temporales por encargo en la entidad contratante”*.

Que, sobre el encargo como acción de desplazamiento el numeral 2.6 del Informe Técnico N° 447-2018-SERVIR/GPGSC, señala que: *“En el caso de la encargatura, cabe señalar en primer lugar que esta se es una modalidad de desplazamiento regulada en el régimen laboral público del Decreto legislativo GN° 276, que distingue el encargo de puesto, mediante el cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada, del encargo de funciones, que solo es posible en caso el titular de la plaza se encuentre de vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio, no exigiéndose, en este último caso, que el servidor cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo(...)”*

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 determina cuáles son las acciones de desplazamiento aplicables a los servidores sujetos al RECAS y también habilita la posibilidad de que estos ejerzan la suplencia al interior de la entidad. En ambos escenarios no se verá incrementada la retribución económica pactada en el contrato o su plazo de vigencia.

Que, el Informe Técnico N° 001236-2021-SERVIR-GPGSC menciona en el punto 2.16 *“En el RECAS, la suplencia permite a la entidad autorizar a un servidor a ejercer temporalmente las funciones de otro puesto cuyo titular ha sido desplazado o se encuentra temporalmente ausente.(...)”* dicho criterio es compartido por el Informe Técnico N° 00081-2020-SERVIR-GPGSC que en el punto 2.5 dice *“Así, tenemos que la suplencia –en el RECAS– es el mecanismo a través del cual un servidor (ya contratado) puede ejercer temporalmente las funciones de otro puesto **cuyo titular ha sido desplazado** temporalmente o cuenta con autorización para ausentarse temporalmente de la entidad (licencias, vacaciones, comisión de servicio, etc.).”*

Que, el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 1210-2017-SERVIR/GPGSC, señala que *“(...) es posible encargar o asignar funciones adiciones a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad”*. Cabe resaltar que el encargo no genera derecho definitivo y no puede exceder del periodo presupuestal, el mismo se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, teniendo en cuenta lo descrito en párrafos precedentes y ante la necesidad de encargar vía en ausencia temporal del titular a un servidor CAS las funciones de Asesor Legal de la Gerencia Regional y Promoción del Empleo en razón a que este último se encuentra ausente en razón a un desplazamiento temporal y vacaciones, la entidad está en el necesidad de atender y/o resolver cualquier situación coyuntural con la finalidad de velar por correcto y continuo funcionamiento de la institución;





Resolución Gerencial Regional

N° 007-2022-GRA/GRTPE

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR temporalmente con eficacia anticipada al **ABG. TONY ROGER VIVEROS AMANCA**, para que en adición a sus funciones asuma las funciones como Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa a partir del 01 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento del **ABG. TONY ROGER VIVEROS AMANCA** y de la Oficina de Administración para los fines pertinentes.

ARTICULO TECERO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veintidós.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE


**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**
Abg. José Luis Carpio Quinjana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo